

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda de declaración de la condición minero-medicinal, recurso de la sección b), de las aguas procedentes del sondeo denominado "El Salobral" ubicado en el término municipal de Vinuesa, de la provincia Soria, promovida por D. Luis Alberto Carrión Matamoros.

Del examen del expediente relativo a la solicitud de declaración de la condición de "minero-medicinal", recurso de la Sección B), de las aguas captadas en el manantial denominado "El Salobral" situado en el término municipal Vinuesa, en la provincia de Soria, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 9 de octubre de 2006, D Luis Alberto Carrión Matamoros, en nombre propio y de la mercantil en constitución "Compañía Explotadora de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa, S.L.", solicita la declaración de la condición de aguas minero-medicinales y termales de las surgentes del manantial denominado "El Salobral", sito en el término municipal de Vinuesa de la provincia de Soria.

2.- Mediante oficio el Jefe del Servicio Territorial de industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 2 de noviembre de 2006, se comunica al Ayuntamiento de Vinuesa la presentación de la solicitud de la condición minero-medicinal y termal, de las aguas procedentes de un manantial en la localidad de Vinuesa denominado "El Salobral", solicitando a dicha Administración Local, informe sobre si dicha captación se encuentra inscrita favor de ese Ayuntamiento, así como sobre los datos de identificación de la finca donde está la captación y su titular o propietario.

3.- Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 2 de noviembre de 2006, se comunica a la Confederación Hidrográfica del Duero, la presentación en dicho Servicio Territorial de la referida petición de declaración de la condición minero-medicinal y termal del manantial denominado "El Salobral" situado en la localidad de Vinuesa, solicitando se informe sobre si dicha captación está inscrita en dicha Confederación Hidrográfica, y en su caso, a favor de quien figura inscrito el aprovechamiento y las características de dicha autorización.

4.- Con fecha 20 de noviembre de 2006, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Soria, escrito del Ayuntamiento de Vinuesa en relación con el oficio de ese Servicio Territorial de fecha 2 de noviembre de 2006, indicando que dicho lugar forma parte, y está ubicado en el Monte Pinar número 192, bien de dominio público comunal, inscrito en el Registro de la Propiedad de Soria.

5.- Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Soria, de fecha 15 de diciembre de 2006, notificado el 21 de diciembre 2006, se requiere a D. Luis Alberto Carrión Matamoros, la presentación de documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil "Compañía Explotadora de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa, S.L.", poderes de representación de dicha sociedad, acreditación de la titularidad de las aguas alumbradas para las cuales solicita la declaración y aclaración de si la solicitud la realiza

BOPSO-142-14122015



en nombre propio y de la referida sociedad mercantil, es decir al 50%, solo a su nombre, o solo a favor de la mercantil.

6.- Con fecha 2 de enero de 2007, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial en Soria, escrito de la Confederación Hidrográfica del Duero, haciendo constar que no hay ningún aprovechamiento inscrito en su registro de esas características.

7.- Con fecha 2 de enero de 2007, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Soria, escrito presentado por don Luis Alberto Carrión Matamoros contestando a los requerimientos efectuados por el Servicio Territorial en oficio de 15 de noviembre de 2006.

8.- Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 11 de enero de 2007 se comunica al Ayuntamiento de Vinuesa el acuerdo de iniciación del expediente de declaración minero-medicinal de las aguas procedentes del manantial denominado "El Salobral", sito en el Monte Pinar nº 192, propiedad de ese Ayuntamiento.

9.- Con fecha 15 de enero de 2007 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Soria, escrito suscrito por D. Luis Alberto Carrión Matamoros y D. Luis Ángel Martínez Jimeno, al que adjunta escritura de constitución de la mercantil "Compañía Explotadora de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa, S.L" que acredita, además, su condición de administradores mancomunados de dicha sociedad.

10.- Con fecha 29 enero de 2007, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Soria, escrito suscrito por D. Luis Alberto Carrión Matamoros y D. Luis Ángel Martínez Jimeno, como administradores mancomunados de la mercantil "Compañía Explotadora de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa, S.L.", en el que solicitan que el expediente de declaración de las aguas de la fuente "El Salobral" sito en la localidad de Vinuesa, sea seguido en concepto de solicitante a nombre de Luis Alberto Carrión Matamoros, renunciando la "Compañía Explotadora de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa", S.L, a continuar con la tramitación y a cualquier derecho que le pudiera corresponder.

11.- Con fecha 23 de febrero de 2007 y 5 de marzo de 2007, se publican en el B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* respectivamente, sendos anuncios relativos al inicio del expediente de declaración de la condición minero-medicinal de las aguas procedentes del manantial denominado "El Salobral", sito en el Monte Pinar nº 192, del término municipal de Vinuesa (Soria).

12.- Con fecha 18 de junio de 2007, se levanta acta de la toma de muestras con la asistencia de D. Luis Alberto Carrión Matamoros y D. Eusebio Ramos en calidad de alguacil del Ayuntamiento de Vinuesa, previa citación al efecto efectuada mediante sendos oficios del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 13 de junio de 2007.

13.- Con oficio de remisión del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 19 de junio de 2007, se envió muestra del agua tomada en el manantial "El Salobral" al Instituto Geológico y Minero de España, para que se realice el análisis correspondiente, para su posible declaración como agua minero-medicinal.

14.- Con fecha 16 de septiembre de 2007, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, escrito del Director de Hidrogeología y Aguas subterráneas del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) solicitando información sobre las coordenadas de la captación denominada "El Salobral" en el término municipal de Vinuesa y la fecha del Boletín Oficial del Estado o del Boletín de la Comunidad en el que se ha publicado la solicitud de declaración.

BOPSO-142-14122015



15.- Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, de fecha 12 de septiembre de 2007, se remiten al IGME los datos solicitados.

16.- Con fecha 26 de septiembre de 2007, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Soria, informe emitido por el IGME en fecha 17 de septiembre de 2007, favorable a la posibilidad de declarar dichas aguas como minero-medicinales, desde el punto de vista físico-químico, poniendo de manifiesto que dicha declaración debería estar supeditada a un informe hidrogeológico, que acredite suficientemente la procedencia de las aguas y protección del acuífero frente a la contaminación.

17.- Mediante oficio del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de fecha 27 septiembre de 2007, se da traslado a D. Luis Alberto Carrión Matamoros, de los resultados de los análisis físico-químicos de las aguas de la captación denominada "El Salobral" efectuados por el IGME y se le requiere para continuar con la tramitación de la declaración del agua como minero-medicinal, la aportación de estudios clínicos informes médicos demostrativos de que su consumo produce efectos útiles o beneficiosos para la salud y poseen cualidades físicas, químicas o biológicas que la hagan apta para tratamientos terapéuticos.

18.- Con fecha 25 de febrero de 2008 D. Luis Alberto Carrión Matamoros, presente escrito en el que manifiesta haber suscrito contratos con el Director de la Escuela Profesional de Hidrología Médica e Hidroterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense; que se aportó a la dependencia universitaria el informe del Instituto geológico minero de España, estando pendiente de emisión y recepción del informe de dicha dependencia.

19.-Reiterado mediante oficio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de fecha 28 de mayo 2012, el requerimiento del oficio de 27 de septiembre 2007, D. Luis Alberto Carrión Matamoros, presenta escrito de contestación al requerimiento efectuado por ese Servicio Territorial, y adjunta "Informe sanitario para la declaracion de aguas minero-medicinales a las procedentes del manatíal El Salobral sito en el término municipal de Vinuesa (Soria)" elaborado por D. Francisco Maraver Eyzaguirre, profesor titular de la Escuela Profesional de Hidrología Médica e Hidroterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

20.- Con fecha 9 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Minas de Soria, con el VºBº de La Jefa del Servicio Territorial, emite informe el que manifiesta no tener nada que objetar a la tramitación de la declaración de agua minero medicinal a expensas del informe del Departamento de Sanidad.

21.- Con fecha 13 de agosto de 2012, tiene entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas oficio de la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, adjuntando expediente de Declaración de Aguas Minero-Medicinales "El Salobral", para su tramitación.

22.- Mediante oficio del Jefe del Servicio de Minas de 8 de julio de 2014, se requiere a la Dirección General de Salud Pública, el preceptivo informe establecido en el art 24.3 de La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 39.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

23.- Con fecha 4 de febrero de 2015, tiene entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas, informe de 29 de enero de 2015 de la Dirección General de Salud Pública, favorable a la posibilidad de declaración de las aguas como, minero-medicinales, sin perjuicio del informe que corresponda para su oportuna autorización de aprovechamiento.

BOPSO-142-14122015



24.- Con fecha 17 de marzo de 2015, emite informe la Sección de Investigación y Estudios del Servicio de Minas, en el que se ponen de manifiesto, entre otras cuestiones, la existencia de un error en la determinación de las coordenadas de ubicación del manantial El Salobral por el peticionario, y una vez determinada la situación del manantial por el Jefe de la Sección de Minas de Soria, la necesidad de notificar dicha rectificación a los organismos que intervienen en el expediente.

25.- Mediante sendos oficios de fecha 25 de marzo de 2015, se traslada al Ayuntamiento de Vinuesa, a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Instituto Geológico y Minero de España (IGME), la rectificación de coordenadas dando plazo de 10 días para que dichos organismos ratifiquen o modifiquen los respectivos informes emitidos en su momento.

26.- Con fecha 7 de mayo de 2015, tiene entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas, nuevo informe emitido por el IGME el 6 de abril de 2015, figurando en el mismo las coordenadas rectificadas y suprimiendo la referencia a que dicha declaración debería estar supeditada a un informe hidrogeológico, que acredite suficientemente la procedencia de las aguas y protección del acuífero frente a la contaminación, que se consignaba en el informe de fecha 17 de septiembre de 2007.

27.- Mediante sendos oficios del Jefe del Servicio de Minas de 22 de mayo de 2015, notificados ambos el 26 de mayo de 2015, se da trámite de audiencia en el expediente, a la Compañía Explo-tadora de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa, S.L. y a D. Luis Alberto Carrión Matamoras, de conformidad con lo previsto en el art 84 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el requerimiento de que ratifiquen la solicitud de declaración de termalidad de dichas aguas o renuncien a dicha petición.

28.- Mediante correo certificado el 15 de junio de 2015, D. Luis Alberto Carrión Matamoras, presenta escrito ratificando que el expediente de declaración de la condición de minero-medicinal de las aguas del manantial El Salobral se continúe a su nombre como solicitante por subrogación en tal condición de la Compañía de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa, y que de conformidad con el informe emitido por el Prof. Dr. Maraver Eyzaguirre, que consta en el expediente, las aguas se han clasificado como frías, por lo que no son termales.

29.- No hay constancia de contestación alguna por parte del Ayuntamiento de Vinuesa y la Confederación Hidrográfica del Duero, a los requerimientos efectuados mediante oficios de 25 de marzo de 2015, por lo que vencido con amplitud el plazo concedido al efecto, cabe entender que no tienen observación alguna que efectuar en relación con la rectificación de coordenadas efectuada.

30.- Con fecha 29 de septiembre de 2015, el Servicio de Minas emite informe favorable a declarar como "minero-medicinales con fines terapéuticos", recurso de la Sección B), las aguas procedentes del sondeo denominado "El Salobral", siendo ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Energía y Minas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Consejera de Economía y Hacienda es la competente para resolver, de acuerdo con el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.

2. En la tramitación del presente expediente, se ha dado cumplimiento a lo contenido en el artículo 24 de la vigente Ley de Minas y 39 de Reglamento General para el Régimen de la Minería.



3. El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), determina que, a la vista de los resultados de los análisis realizados en los laboratorios de ese Instituto y teniendo en cuenta que la legislación vigente no marca limitación alguna en los parámetros físico-químicos para las aguas minero-medicinales, las aguas objeto de dicho informe podrían ser declaradas como tales.

4. Del acta de toma de muestras de fecha 18 de junio de 2007, y del resto de documentación que obra en el expediente, se desprende que no se ha efectuado análisis de las características microbiológicas del agua, en laboratorio oficial. No obstante el Informe Sanitario de la Escuela Profesional de Hidrología Médica e Hidroterapia hace referencia a informe de ensayo nº 20060455, efectuado por Analizaguas, S.L. que determina dichos parámetros microbiológicos y acredita la ausencia de parásitos y microorganismos patógenos en la muestra analizada, ensayo del que ha sido posible obtener copia, que se incorpora al expediente.

5. La Dirección General de Salud Pública, informa favorablemente la posibilidad de declaración de la condición minero-medicinal de las aguas alumbradas en el manantial sin perjuicio de lo que proceda considerar en el informe de autorización de aprovechamiento. Señala no obstante, que dicha declaración debería estar supeditada a un informe hidrogeológico que acredite suficientemente la procedencia de las aguas y la protección del acuífero frente a la contaminación.

6. La obligación de acreditar suficientemente la procedencia de las aguas y protección del acuífero frente a la contaminación, a la que se refiere el informe del IGME de 17 de septiembre de 2007 y transcrita al informe de la Dirección General de Salud Pública, está expresamente recogida en el punto 1.2 apartado b)-2º del Real Decreto 1798/2010 de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano. Dicha norma no es de aplicación a las aguas minero-medicinales, por lo que se carece de habilitación normativa para exigir la presentación de dicho estudio, en el procedimiento de declaración de la condición minero-medicinal. De hecho en el último informe del IGME de fecha 6 de abril de 2015, se suprime dicha condición.

7. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos, estableciendo el artículo 90. 2 de dicha norma que si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

8. El art 91.2 de la precitada Ley 30/1992, establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

9. El artículo 1.3 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.

10. El artículo 25 de la Ley 22/1973, de 21 de junio, de minas establece que el derecho preferente al aprovechamiento de los manantiales o alumbramientos que, regulados por esta Ley, se encuentren en terrenos de dominio público, corresponderá a la persona que hubiere instado el expediente para obtener la declaración de la condición mineral de las aguas.

BOPSO-142-14122015



El derecho preferente al aprovechamiento prescribirá al año de haberse efectuado la notificación de la resolución ministerial a que se refiere el artículo veinticuatro, sin haberlo ejercitado.

11. Visto el informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que manifiesta no tener nada que objetar a la declaración de agua minero-medicinal procedente del manantial denominado "El Salobral" y rectificadas las coordenadas de la posición del manantial.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Energía y Minas:

RESUELVO:

1. Aceptar el desistimiento de la "Compañía Explotadora de Aguas Minero Medicinales de Vinuesa, S.L." de la tramitación de la solicitud de declaración de la condición minero-medicinal y termal del agua procedente del manantial denominado "El Salobral" del término de Vinuesa de la provincia de Soria, a su nombre, quedando como único solicitante D. Luis Alberto Carrión Matamoros.

2. Dar por desistido a D. Luis Alberto Carrión matamoros de la petición de declaración de agua termal, de la procedente del manantial denominado "El Salobral" del término de Vinuesa de la provincia de Soria, ante el hecho manifestado por él mismo, de que dichas aguas no son termales.

3. Declarar como "minero-medicinales con fines terapéuticos", recurso de la Sección B), las aguas procedentes del manantial denominado "El Salobral", ubicado en el término municipal de Vinuesa de la provincia de Soria y en las coordenadas U.T.M., huso 30, del sistema ETRS89 X=519321,683; Y=4.638.136,964, declaración que se hace a instancia de D. Luis Alberto Carrión Matamoros, quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª.- En el plazo de dos meses, el manantial se identificará indubitablemente con una placa metálica, colocada por el beneficiario de la declaración, en la que se grabará su denominación, la condición del agua declarada y la fecha de la Orden de declaración, debiendo fijarse en sitio visible sobre la captación, en soporte no alterable.

2ª.- Dado el carácter de recurso de dominio público que tienen las aguas declaradas minero-medicinales, procedentes del Manantial "El Salobral", D. Luis Alberto Carrión Matamoros, como persona que instó dicha declaración tiene el derecho preferente al aprovechamiento de dicho manantial, derecho que prescribirá al año de haberse notificado la resolución de declaración, sin haber solicitado la oportuna autorización.

3ª.- Si transcurridos los plazos de aprovechamiento preferente que establece el artículo 25 de la vigente Ley de Minas, no se ejerciese dicho derecho, la declaración de agua minero-medicinal del manantial "El Salobral", quedará sin efecto.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 3 de noviembre de 2015.– La Consejera de Economía y Hacienda, María del Pilar del Olmo Moro. 3085